



Resolución de Gerencia General

113-2020-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y
APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA:**

**“ELABORACIÓN DE PLAN DE CIERRE Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA
REMEDIACION AMBIENTAL DE LAS ÁREAS IMPACTADAS POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA AZULMINA 1 Y 2,
DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION
REGION PASCO”**

Lima, 14 de diciembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas AA.1711AA.001.20, AA.1711AA.002.20 y AA.1711AA.004.20 del Consultor CESEL S.A., el Informe N° 004-2020-DIP/NZU-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 462-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 240-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 131-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-040-2017 de fecha 08.05.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CESEL S.A. (en adelante el Consultor), el Servicio de Consultoría para la “Elaboración de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación Ambiental de las Áreas impactadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión - Región Pasco”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta AA.1711AA.001.20 de fecha 18.08.2020, complementado con las Cartas AA.1711AA.002.20 del 04.09.2020 y AA.1711AA.004.20 del 26.10.2020, el Consultor solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 322,169.26 que representa el 12.68% del monto del contrato original, así como la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de cincuenta y tres (53) días calendario para la ejecución del adicional, cuya causal se sustenta en las alteraciones que han sufrido 20 Pasivos Ambientales Mineros de la EUM Azulmina 1 y 2, debido a la ejecución de la obra de Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce Goyllar – Antapirca y Accesos a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, lo que conlleva necesariamente a tener



que realizar nuevos estudios e investigaciones complementarias en las especialidades de topografía, geotecnia, geología e hidrología;

Que, mediante Informe N° 004-2020-DIP/NZU-EIP de fecha 04.11.2020, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional de Servicios N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, precisando que:

- (i) La solicitud de Prestación Adicional de Servicio N° 01, circunscrita a la realización de estudios complementarios y actualización del Borrador del Expediente Técnico, se sustenta en virtud de las alteraciones efectuadas a los PAM por parte la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi (a través del Contratista “Consorcio Carrión”) en la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento y Rehabilitación del camino vecinal cruce Goyllar - Antapirca y Accesos, Distrito de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión - Pasco”;
- (ii) Se constató las alteraciones de 20 Pasivos Ambientales Mineros (entre componentes y subcomponentes) de la EUM Azulmina 1 y 2, por lo que se requiere realizar trabajos complementarios de investigaciones en topografía, geotecnia, geología e hidrología geotécnicas a los componentes y subcomponentes alterados, con el fin de caracterizar y verificar las propiedades físicas actuales de los PAM alterados;
- (iii) Se efectuó la revisión del presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional de Servicio N° 01, verificándose que está debidamente sustentado el monto de S/ 322,169.26 soles incluido I.G.V., que representa el 12.68% del monto del contrato original, porcentaje menor al 25% que establece el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (iv) Se revisó el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por 53 días calendario, el mismo que es coherente con las actividades a ejecutarse, y se verificó que este plazo afecta la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto;
- (v) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 322,169.26 soles, que representa el 12.68% del monto del contrato original; asimismo, se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período de cincuenta y tres (53) días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional, precisándose que los mayores gastos generales se encuentran incluidos en el presupuesto del adicional de servicio;

Que, mediante Memorando N° 240-2020-GAF del 03.11.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 322,169.26 soles incluido impuestos, del Servicio;

Que, mediante Memorando N° 462-2020-GO de fecha 05.11.2020 que adjuntó el Informe N° 004-2020-DIP/NZU-EIP del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 322,169.26 que representa el 12.68% del monto del contrato original, y se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período



de cincuenta y tres (53) días calendario, que son necesarios para la ejecución del adicional del Servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2020-GL del 11.12.2020, el Gerente Legal (e) precisó que:

- (i) conforme lo establece el numeral 34.2° del artículo 34° de la Ley la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para cuyo efecto deberá contar con la previa sustentación del área usuaria;
- (ii) en este orden, el artículo 139° del Reglamento señala que se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para tal efecto se deberá contar con la disponibilidad presupuestal necesaria;
- (iii) la Opinión N° 153-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 17.09.2018, estableció que proceden las prestaciones adicionales de servicios, cuando “en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación; lo cual obedece a una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad de cada Entidad”;
- (iv) respecto de la ampliación de plazo en servicios, el numeral 1 del artículo 140° del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios, procede la ampliación de plazo cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando se afecte el plazo de ejecución del servicio;
- (v) por último, la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30.05.2018, señala que “...tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;
- (vi) la presente solicitud de ampliación de plazo deberá ser aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales, ya que estos se encuentran considerados dentro del Presupuesto del Adicional de Servicio N° 01 que se autoriza con la presente resolución;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe señalando que de la revisión de la solicitud del Consultor y del Informe del Administrador de Contrato, se verificó que se cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 139° y 140° de su Reglamento; en ese



sentido, recomendó al Gerente General que autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 322,169.26 soles con un factor de incidencia del 12.68% del monto del contrato, y se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período de cincuenta y tres (53) días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consultor, estando a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal (e), así como a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde que el Gerente General emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicio N° 01 del Servicio de Consultoría “Elaboración de Estudios de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación Ambiental de las áreas Impactadas por los Pasivos Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Región Pasco”, ascendente a S/ 322,169.26 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 12.68% del monto del contrato original, sin el reconocimiento de gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período de cincuenta y tres (53) días calendario, en la ejecución del Servicio de Consultoría “Elaboración de Estudios de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación Ambiental de las áreas Impactadas por los Pasivos Mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Región Pasco”, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Consultor CESEL S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades



de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General